



RAD. 08-001-40-53-015-2020-00127-00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ

ACCIONADA: GOLD RH S.A.S.

Señora Jueza, a su Despacho el presente Incidente de Desacato promovido por ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ contra GOLD RH S.A.S. informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 8 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ, ha promovido incidente de desacato contra GOLD RH S.A.S., aduciendo que no le han dado cumplimiento al fallo de tutela de junio 4 de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla el cual revocó el fallo de abril 30 de 2020 proferido por este Juzgado. Este Despacho ordenará oficiar al representante legal de GOLD RH S.A.S., para que informe a este Despacho si se está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de junio 4 de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla el cual revocó el fallo de abril 30 de 2020 proferido por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase el presente Incidente de Desacato promovido por ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ contra al representante legal de GOLD RH S.A.S., Sr. ELLEN FRANCIS NUDELMAN GOLDSTEIN, identificado con C.C. 51.864.518 por no haber acatado el cumplimiento del fallo de tutela de junio 4 de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla el cual revocó el fallo de abril 30 de 2020 proferido por este Juzgado, el cual resolvió *"SEGUNDO: ORDENAR a la empresa GOLD RH S.A.S. que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de la licencia de maternidad correspondientes al periodo del 1 al 19 de abril de 2020, misma que le fue ya cancelada en su integridad por Salud Total EPS."*
2. Dar traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el incumplimiento de dicho fallo, so pena de incurrir en sanción por desacato consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2521 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

ESTADO NO. 049
BARRANQUILLA, 10 de julio de 2020

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA



Barranquilla, julio 8 de 2020

Oficio Secretarial

Señora:

ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ

E-mail: elianaandradetarraz@gmail.com

Calle 131 N° 9 -125 torre 33 apto 102 Conjunto residencial Villas del Caribe
Ciudad.

RAD. 08-001-40-53-015-2020-00127-00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ

ACCIONADA: GOLD RH S.A.S.

Por medio del presente me permito notificarle que este despacho mediante proveído de la fecha resolvió:

1. Admítase el presente Incidente de Desacato promovido por ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ contra al representante legal de GOLD RH S.A.S., Sr. ELLEN FRANCIS NUDELMAN GOLDSTEIN, identificado con C.C. 51.864.518 por no haber acatado el cumplimiento del fallo de tutela de junio 4 de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla el cual revocó el fallo de abril 30 de 2020 proferido por este Juzgado, el cual resolvió *"SEGUNDO: ORDENAR a la empresa GOLD RH S.A.S. que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de la licencia de maternidad correspondientes al periodo del 1 al 19 de abril de 2020, misma que le fue ya cancelada en su integridad por Salud Total EPS."*
2. Dar traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el incumplimiento de dicho fallo, so pena de incurrir en sanción por desacato consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2521 de 1991.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JDAD



Barranquilla, julio 8 de 2020

Oficio Secretarial

Señores
GOLD RH S.A.S.
Att. Sr. ELLEN FRANCIS NUDELMAN GOLDSTEIN
Representante Legal
E-mail: supervisormedicinaencasa@goldrh.com.co
CALLE 106 N° 54-73 OF 601
Bogotá D.C.

RAD. 08-001-40-53-015-2020-00127-00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ
ACCIONADA: GOLD RH S.A.S.

Por medio del presente me permito notificarle que este despacho mediante proveído de la fecha resolvió:

1. Admítase el presente Incidente de Desacato promovido por ELIANA MARÍA ANDRADE TARRAZ contra al representante legal de GOLD RH S.A.S., Sr. ELLEN FRANCIS NUDELMAN GOLDSTEIN, identificado con C.C. 51.864.518 por no haber acatado el cumplimiento del fallo de tutela de junio 4 de 2020 emitido por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla el cual revocó el fallo de abril 30 de 2020 proferido por este Juzgado, el cual resolvió *“SEGUNDO: ORDENAR a la empresa GOLD RH S.A.S. que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de la licencia de maternidad correspondientes al periodo del 1 al 19 de abril de 2020, misma que le fue ya cancelada en su integridad por Salud Total EPS.”*
2. Dar traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el incumplimiento de dicho fallo, so pena de incurrir en sanción por desacato consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2521 de 1991.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JDAD